

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la demandante mediante escritos presentados el día 24 de julio de 2020, revoca el poder otorgado a la Doctora ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA, solicita se le conceda amparo de pobreza, se le designe apoderado, se re programe audiencia y se suspenda el proceso. Mediante escrito de fecha 27 de Julio de 2020, la Doctora ELIZABETH VILLAMIZAR BOTÍA, se pronuncia sobre las anteriores solicitudes.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

---

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

El artículo 76 del Código General del Proceso, señala que el poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado; siendo este el motivo por el cual, una vez vista la solicitud elevada por la demandante FLOR DE MARÍA GALLO DE JAIMES, se aceptará y se tendrá por revocado el poder otorgado por ella para actuar en el presente asunto, a la doctora ELIZABETH VILLAMIZAR BOTÍA.

De otra parte, el artículo 152 del estatuto procesal, establece que el amparo de pobreza podrá solicitarse por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el transcurso del proceso y en el inciso segundo del artículo 154 ibídem se advierte que en la providencia que se conceda el amparo de pobreza se designará el apoderado que representará en el proceso al amparado.

Así las cosas, vista la solicitud elevada por la señora FLOR DE MARIA GALLO DE JAIMES mediante escrito presentado el día 24 de Julio de 2020, se le concederá amparo de pobreza, quien no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos en dicha actuación; además, no será condenada en costas y demás efectos previstos en el artículo 154 y s.s. del C.G.P.

De igual forma, se designará como apoderado de la amparado por pobre señora FLOR DE MARIA GALLO DE JAIMES a la Doctora OMAIDA CUETO BARRAGÁN, quien puede ser ubicada en la Calle 36 No. 12-19 Oficina 201 de la ciudad de Bucaramanga; teléfonos: 6837172 – 3174858962 y correo electrónico: [omacueto-abogados@hotmail.com](mailto:omacueto-abogados@hotmail.com)

Se le recuerda a la parte demandante que la presente designación deberá ser comunicada mediante mensaje de datos conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, informando que deberá manifestar su aceptación o su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la comunicación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el inciso tercero del artículo 154 ibídem.

Por otro lado, dada la situación anteriormente expuesta se hace necesario reprogramar nuevamente las audiencias en este proceso, por lo cual se fija como nueva fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA (Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –



arts 372 y 373 del CGP-) para los días DOS (02) Y TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 A.M.

Así mismo, se fija como fecha y hora para adelantar la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P. para el día PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 A.M. la cual iniciará y finalizará en el lugar de la inspección. Media hora antes del inicio de la diligencia, el juez y el secretario de este Despacho esperarán a las afueras del palacio de justicia de Bucaramanga con el fin de que la parte demandante suministre los medios para el desplazamiento hasta el sitio en el que habrá de practicarse la prueba.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la audiencia concentrada se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina "unirse a la reunión".

En los siguientes enlaces encontraran un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE61F18>  
<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>  
<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3152245797, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Por último, se hace necesario advertir que el término de competencia para que este Juzgado conozca el presente asunto, vence el 1 de octubre de 2020, siendo necesario para agotar en lo posible el trámite procesal pendiente, prorrogar desde ya la competencia por seis meses más, con fundamento en el artículo 121, inciso 1° del CGP, es decir, del 01 de octubre de 2020 al 01 de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
**Juez**

<b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0067</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>28 de julio de 2020</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario